

**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN DE
PRESTACIONES**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"****"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Señora

NORKA B. CCORI TORO

Directora

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

Jirón Sucre N° 215, Cercado de Ilave

Ilave – El Collao – Puno

Presente.-

ASUNTO : Devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N° 20530: Lucia Llanque de Mamani - Viudez

REFERENCIA : Expediente N° 2024-0052679
1. Oficio N° 0882-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem
2. Oficio N° 0839-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem.
(Exp. N° 2024-0049409)
3. Oficio N° 0787-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-Rem.
(Exp. N° 2024-0046918)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla y en atención a los documentos de la referencia, le informamos que según el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, a partir del 1 de julio de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que se presenten a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Posteriormente, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF¹, publicado el 16 de octubre de 2021, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, **así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP,** (El subrayado es nuestro).

¹ Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, y otras disposiciones.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 10 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0119 1181 9382 8587



**PERÚ**Ministerio de
Economía y FinanzasOficina de
Normalización PrevisionalDIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF² publicada el 18 de diciembre de 2021, se aprobaron las disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), así como los Anexos I, II y III. Por otro lado, dicho dispositivo legal dejó sin efecto la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP.

El Artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“Las entidades señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, remiten de manera lógica a la ONP la documentación detallada en el Anexo I, adjuntando el Informe Técnico conforme al Anexo II, y el Formato de Solicitud conforme al Anexo III, según corresponda. El expediente o legajo lógico se remite en un archivo individual, foliado, debe contener una contracarátula con un inventario de todos los documentos que lo conforman, indicándose el número de folios de cada uno de ellos.”*

El Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, establece que: *“(…) Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (…)”*.

Al respecto y de la revisión efectuada al legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **LUCIA LLANQUE DE MAMANI**, se han determinado las siguientes observaciones:

- Mediante Informe Técnico N° 132-2024-UGELEC-AGA/PERS. de fecha 12 de setiembre de 2024, vuestra entidad nos indica que ha agotado las gestiones para ubicar la Resolución de Pensión Definitiva de Cesantía del señor Damián Mamani Chura; sin embargo, no se ha precisado si en su oportunidad emitieron el acto administrativo otorgando el derecho al causante a dicha prestación; y de haberse emitido la resolución, el informe adicional deberá sustentar la condición de pensionista definitivo del causante.

En caso contrario (de no haberse otorgado en su debido momento dicha prestación), le correspondería a ONP calificar el derecho previsional del causante, para lo cual se deberá remitir toda la documentación referente a VIUDEZ – CAUSANTE NO PENSIONISTA mencionada en el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, la misma que se señala a continuación:

1. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por el causante de haberse emitido, según el detalle siguiente:
 - Resoluciones u otros actos relacionados con contratos, remplazo, suplencia, o locación de servicios del causante.

² Aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 10 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

- Resoluciones u otros actos de disponga el nombramiento del causante.
 - Resoluciones u otros actos de disponga de la acumulación de los años de formación profesional del causante.
 - Resoluciones u otros actos de disponga la incorporación al Decreto Ley N° 20530 del causante.
 - Resolución u otro acto de reconocimiento de la bonificación y/o preparación de clases y documentos del causante.
 - Constancias de haberes y descuentos de **toda** la vida laboral del causante.
 - Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por el causante.
2. Por otro lado, y de acuerdo con lo indicado en el Informe Técnico N° 132-2024- UGELEC-AGA/PERS. de fecha 12 de setiembre de 2024, se determina que la Resolución Directoral N° 1370-2007-DUGELEC de fecha 28 de diciembre del 2007, que resolvió cesar y otorgar Pensión de Cesantía INCOMPLETA al causante, a partir del 28 de diciembre del 2007, corresponde al derecho otorgado de una Pensión Provisional de Cesantía, debiéndose proporcionar la siguiente información:
- a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre; de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de cesantía hasta su cancelación; y,
 - c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de cesantía; de ser el caso.
3. Detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el causante a su cese, ocurrido el 28 de diciembre de 2007 (de preferencia adjuntar boletas de pago).

Asimismo, se indica que la información solicitada líneas precedentes, fueron realizadas a vuestra entidad mediante el Oficio N° 011554-2024-DPE-ONP de fecha 23 de setiembre de 2024.

Cabe anotar que, mediante correo de fecha 02 de octubre de 2024, se solicitó a su representada, cumpla con adjuntar los documentos antes mencionados; sin embargo, al no haber cumplido con su subsanación, de acuerdo con el Artículo 73 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, se procede con la devolución del legajo lógico remitido, debiendo tener presente que su representada cuenta con los documentos físicos originales.

En ese sentido y con la finalidad de dar atención al petitorio de la señora Lucia Llanque de Mamani, se requiere la presentación de una nueva solicitud de Pensión de Viudez, adjuntando adicionalmente la documentación faltante antes mencionada al siguiente enlace: <https://facilita.gob.pe/t/2861>.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 10 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0119 1181 9382 8587





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
MARIO ZAPATER LLOSA
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIONES

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 10 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0119 1181 9382 8587





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

De: Evelyn Estela
Enviado el: miércoles, 2 de octubre de 2024 13:54
Para: Vladimir Chou Kou Laura Mamani
CC: Jackelyn Quispe
Asunto: OBSERVACION DE LEGAJOS LOGICO - UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - PENSION DE VIUDEZ: LUCIA LLANQUE DE MAMANI - EXP. 2024-0052679
Datos adjuntos: RJ N° 150 -2021 -ONP JF 20530.pdf; OFICIO N° 0882 - 2024 - EXP. 2024 - 0052679 COMPLETO.pdf

Buenas tardes
Estimado señor Vladimir

Vuestra entidad nos remite el Oficio N° 0882-2024-DREP-DUGELE C-AGA/OAP-Rem de fecha 01 de octubre de 2024, en el cual se adjunta el legajo lógico sobre Pensión de Viudez a favor de la señora **LUCIA LLANQUE DE MAMANI**, el mismo que fue revisado de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, vigente a partir del 20 de diciembre de 2021, verificándose que la documentación se encuentra incompleta para su calificación, motivo por el cual, se requiere nos remitan la siguiente información:

Mediante Informe Técnico N° 132-2024-UGELE C-AGA/PERS. de fecha 12 de setiembre de 2024 vuestra entidad nos indica que ha agotado las gestiones para ubicar la Resolución de Pensión Definitiva de Cesantía del señor Damián Mamani Chura; sin embargo, no se ha precisado si en su oportunidad emitieron el acto administrativo otorgando el derecho al causante a dicha prestación; y de haberse emitido la resolución, el informe adicional deberá sustentar la condición de pensionista definitivo del causante.

En caso contrario (de no haberse otorgado en su debido momento dicha prestación), le correspondería a ONP calificar el derecho previsional del causante, para lo cual se deberá remitir toda la documentación referente a VIUDEZ – CAUSANTE NO PENSIONISTA mencionada en el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, la misma que se señala a continuación:

1. Copia simple de los documentos que acrediten la relación laboral y tiempo de servicios prestados por el causante de haberse emitido, según el detalle siguiente:
 - Resoluciones u otros actos relacionados con contratos, remplazo, suplencia, o locación de servicios del causante.
 - Resoluciones u otros actos de disponga el nombramiento del causante.
 - Resoluciones u otros actos de disponga de la acumulación de los años de formación profesional del causante.
 - Resoluciones u otros actos de disponga la incorporación al Decreto Ley N° 20530 del causante.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 10 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0119 1181 9382 8587





PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Oficina de
Normalización Previsional

DIRECCIÓN
PRESTACIONES

DE

- Resolución u otro acto de reconocimiento de la bonificación y/o preparación de clases y documentos.
- Constancias de haberes y descuentos de toda la vida laboral del causante.
- Otros documentos que acrediten el tiempo de servicios prestados por el causante.

2. Por otro lado, y de acuerdo con lo indicado en el Informe Técnico N° 132-2024- UGELEC-AGA/PERS. de fecha 12 de setiembre de 2024, se determina que la Resolución Directoral N° 1370-2007-DUGELEC de fecha 28 de diciembre del 2007, que resolvió cesar y otorgar Pensión de Cesantía INCOMPLETA al causante, a partir del 28 de diciembre del 2007, corresponde al derecho otorgado de una Pensión Provisional de Cesantía, debiéndose proporcionar la siguiente información:

1. Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de cesantía (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre; de ser el caso;
2. Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de cesantía hasta su cancelación, de ser el caso;
3. Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de cesantía; de ser el caso.

3. Detalle de las sesenta (60) últimas remuneraciones pensionables percibidas por el causante a su cese.

En ese sentido y de conformidad con el Artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que establece que: *"En caso las entidades no cumplan con adjuntar toda la documentación, al momento de su envío, el proceso de Recepción de la ONP, al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, solicitando mediante comunicación dirigida a la entidad (correo electrónico del funcionario de contacto detallado en el Anexo II), a fin de subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Si por razones de fuerza mayor, el legajo no pudiera contar con la documentación que a la entidad le corresponde remitir de acuerdo con el Anexo I, esta debe adjuntar un informe adicional que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo antes dispuesto y que sustente la documentación faltante. (...)"*; requerimos a vuestro despacho remitir la documentación señalada anteriormente en el **plazo máximo de tres (3) días hábiles**, a fin de dar atención a la solicitud de Pensión de Viudez.

Asimismo, es preciso señalar que, de no contar con la documentación solicitada, vuestra entidad deberá adjuntar un **Informe adicional** que señale haber agotado las gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado y que sustente la documentación faltante.

Gracias de antemano.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 10 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>
CVD: 0119 1181 9382 8587

